

ORD. N° 278/13
(Doscientos Setenta y Ocho / Trece)

“ORDENANZA DE HABILITACIÓN DE CASAS DE CITAS, CLUBES NOCTURNOS Y MOTELES URBANOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

VISTO: El dictamen de las Comisiones de Salud, Higiene y Salubridad, de Legislación, de Equidad de Género y de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, con relación al Mensaje N° 408/13 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal responde a la Resolución JM/N° 4.534/13, por la cual se devolvió el Mensaje N° 1.114/12 S.G., con el propósito de informar sobre el Proyecto que amplía, modifica, unifica y actualiza las Ordenanzas Nros. 9.975/76 “Que regula las casas de prostitución”, 27/93 “Que establece las regulaciones para la habilitación de Moteles Urbanos” y 151/04, que modifica el Art. 7° de la Ordenanza N° 27/93; y,

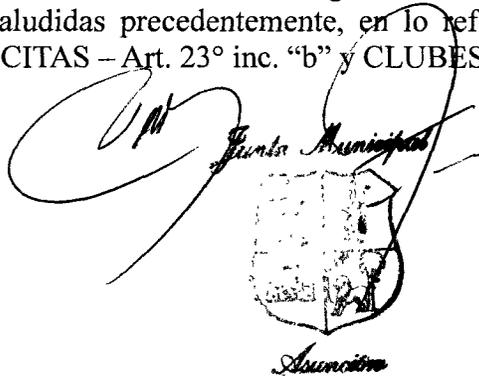
CONSIDERANDO:

Que, al respecto, por Memorándum N° 29/2013, de fecha 03 de abril del corriente año, de la Unidad de Controles en Establecimientos del Departamento de Salubridad, Dependiente de la Dirección General del Área Social, y el Memorándum N° 15/13 de la Unidad Social de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dan cuenta cuanto sigue:

“En respuesta a la Nota N° 218/2013 S.G. y considerando la Resolución JM/N° 4.534/13, donde la Junta Municipal, resuelve devolver el Mensaje N° 114/12 S.G. por el cual manifiesta que el Dictamen solo alude a la propuesta presentada por la Unidad de Controles en Establecimiento, se informa: Que el proyecto presentado se redactó en base a las consideraciones y modificaciones expuestas por la Comisión de Salud, Higiene y Salubridad conjuntamente con la Abog. María Elena Cibils, Juez de Faltas del Primer Turno, considerando lo solicitado en la Resolución N° 3.403/12 de fecha 08 de agosto de 2.012. Que según lo expuesto en el Dictamen N° 6.976/12, esta Unidad sugiere eliminar lo dispuesto en los capítulos – CASAS DE CITAS – Art. 23° inc. “b” y CLUBES NOCTURNOS Art. 26° inc. “b” que rezan cuanto sigue: “En estos locales quedan prohibido: b) el ingreso o permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo efecto evidente de drogas psicotrópicas, y Art. “sanciones al Art. 23° y Art. 26°, por considerarse inaplicables, ya que dichos locales no contarían con mecanismos para corroborar dicha situación, según dictamen jurídico”.

Que, por Memorándum N° 15/13 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se expresa: “En atención a la nota de referencia, mediante la cual remiten la Resolución JM/N° 4.534/13 de fecha 20 de febrero de 2013. En la que la Junta Municipal ha resuelto “Art. 1° Devolver, El Mensaje N° 1.114/12 S.G., a la Intendencia Municipal y por su intermedio a las Direcciones respectivas, con el propósito de informar a esta Corporación Legislativa, en referencia a lo planteado en la Resolución JM/N° 3.403/12, ya que el Dictamen N° 6.976/12, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, alude a la propuesta remitida por la Unidad de Controles en Establecimiento, y no así a lo estipulado en la resolución referida, que en respuesta al mismo el Departamento de Salubridad, Dirección de Defensa al Consumidor se ha expedido sobre el mismo a través del Memorándum N° 29/2013, de fecha 03 de abril 2013”.

Que, las Comisiones Asesoras, luego de analizar las propuestas planteadas por las direcciones aludidas precedentemente, en lo referente a lo dispuesto en los capítulos – CASAS DE CITAS – Art. 23° inc. “b” y CLUBES NOCTURNOS Art. 26° inc. “b”...///...


Junta Municipal

Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 278/13.

...////... que rezan cuanto sigue: En estos locales quedan prohibido: b) el ingreso o permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo efecto evidente de drogas psicotrópicas, y Art. 41° sanciones al Art. 23° y Art. 26°, por considerarse inaplicables, ya que dichos locales no contarían con mecanismos para corroborar dicha situación, se han considerado y modificado, no habiendo ningún otro reparo a la propuesta aludida se aconseja a este cuerpo colegiado su aprobación.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

DE LAS PERSONAS TRABAJADORES DEL SEXO

- Art. 1°:** Se consideran personas trabajadoras del sexo, a mujeres y varones, mayores de edad, que tienen como actividad laboral la de mantener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.
- Art. 2°:** Se permite el ejercicio del trabajo sexual a las personas mayores de edad, que hayan dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza
- Art. 3°:** El Policlínico Municipal brindará el servicio de chequeo periódico (clínico y laboratorial), expidiendo un certificado a aquellas personas que lo soliciten y reconocerá el expedido por otras instituciones públicas o privadas. La expedición del certificado deberá garantizar el derecho constitucional a la intimidad.
- Art. 4°:** Los locales privados, en los que las personas ejercen el trabajo sexual, deberán ser habilitados para el efecto, en base a condiciones básicas de higiene y en zonas definidas expresamente en esta ordenanza de acuerdo al Plan Regulador de la Ciudad de Asunción.
- Art. 5°:** No podrán ejercer el trabajo sexual las personas enfermas o portadoras del VIH-SIDA, confirmados por estudios laboratoriales. Tampoco transitoriamente las que padecen enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades infecto-contagiosas, también confirmados por estudios laboratoriales.
- Art. 6°:** Queda estrictamente prohibido el trabajo sexual de mujeres menores de edad, para cuyo efecto se deberá exigir la presentación del documento de identidad civil.

HABILITACIÓN DE LOCALES

- Art. 7°:** La Municipalidad concederá la habilitación para el establecimiento y funcionamientos de casa de citas, clubes nocturnos y moteles urbanos de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- Art. 8°:** La solicitud debe formularse a la Intendencia Municipal por una persona mayor de edad o persona jurídica, con domicilio en el ejido capitalino, con documentos actualizados exigidos por las leyes nacionales vigentes.

M. Junta Municipal

Asunción



Cont. Ord. N° 278/13.

- Art. 9°:** Recibida la solicitud, la Intendencia Municipal recabará la información necesaria de los departamentos técnicos respectivos, referente a antecedentes y domicilio del peticionante, así como el estudio del área para la ubicación del local. La solicitud deberá acompañarse con la presentación de los planos aprobados de la edificación, siempre que se trate de una construcción existente. Si la misma fuere una obra a edificarse, deberá obtener la aprobación previa del proyecto que justifique su adecuación a todas las normativas que reglamentan la aprobación de planos en el municipio. En ambos casos se exigirá además la presentación de un sistema de prevención contra incendios, así como también el adecuado aislamiento acústico que evite la polución sonora del entorno. En caso de no acompañar la solicitud estos documentos, debe ser rechazado.
- Art. 10°:** La habilitación se concederá a nombre de personas de existencias físicas o jurídicas y no podrá transferirse a terceros. Serán siempre revocables y sin derecho a indemnización o compensación alguna, si existieren causales documentadas que lo justifiquen.
- Art. 11°:** No se permitirá el funcionamiento de casas de citas, clubes nocturnos o moteles urbanos en zonas que el plan regulador define como áreas residenciales.
- Art. 12°:** Se permitirá la habilitación de locales en cuestión en zonas clasificadas como: área central, área de transición, franjas mixtas, área industrial, según el plan regulador.
- Art. 13°:** Se permite las actividades vinculadas al trabajo sexual en zonas clasificadas, como industrial, según el Plan Regulador, siempre que no se den algunas de las siguientes circunstancias:
- a) Que se ubiquen a menos de 300 (trescientos) metros en todas las direcciones de escuelas, colegios, universidades, iglesias, templos, otros centros de enseñanzas, clubes sociales y deportivos.
 - b) Cuando por razones de interés comunitario, de seguridad ciudadana o de moralidad pública se considere un inconveniente su localización. Lo que deberá ser debidamente fundamentado ante la Junta Municipal, quien considerará las argumentaciones y se expedirá aceptando o rechazando los fundamentos esgrimidos.
- Art. 14°:** En el área industrial mencionado en el artículo anterior, la localización de: escuelas, colegios, universidades, iglesias, templos, otros centros de enseñanzas, clubes sociales y deportivos, viviendas unifamiliares o multifamiliares, posteriores a la habilitación de locales vinculados al trabajo sexual, no será causal de inhabilitación de la misma.
- Art. 15°:** La Intendencia Municipal solicitará la colaboración de la Fiscalía, Ministerio Público, Policía Nacional y de otras entidades que considere necesarias para hacer efectivo el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- Art. 16°:** Todo personal de servicio de los diferentes locales, sean estos casas de citas, clubes nocturnos o moteles urbanos, deberán ser mayores de edad y limitarse a cumplir tareas de administración y/o de mantenimiento, limpieza e higiene del local, sin realizar ninguna otra función.
- Art. 17°:** Concedida la habilitación pertinente, la Intendencia Municipal comunicará a la Policía Nacional para los fines que hubiere lugar.

Junta Municipal

Asunción



CAPÍTULO CASAS DE CITAS

- Art. 18°:** Son considerados casas de citas aquellos locales privados donde las personas trabajadoras del sexo reciban a clientes y cuenten dentro de los mismos, con habitaciones higiénicas adecuadas para esta actividad.
- Art. 19°:** Las casas de citas deben estar en perfecto estado de conservación e higiene y no tendrán comunicación directa alguna con locales o inmuebles destinados a otros fines.
- Art. 20°:** Las habitaciones deben contar con los siguientes requerimientos constructivos mínimos:
- Una superficie mínima de 12 metros cuadrados.
 - El piso debe ser de mosaico u otro material superior, que asegure su perfecta limpieza y fácil conservación. No se admitirá parquet, alfombra o similar.
 - Las paredes hasta el techo, deben estar revocadas y pintadas o en su defecto revestido con materiales especiales aceptados por las normas de construcciones de las oficinas competentes de la Municipalidad.
 - Techos de material cocido o similar. En caso de contar con cielo raso, estos deberán ser de material no combustible.
 - Baños privados por cada habitación dotado de agua potable y contar con todos los artefactos y accesorios que garanticen la higiene.
 - Ventilación, iluminación y retiros del lindero de acuerdo al Reglamento General de Construcciones y a la Ordenanza del Plan Regulador vigente de la ciudad de Asunción.
- Art. 21°:** Las casas de citas deberán contar con los siguientes requerimientos y equipamientos mínimos:
- Salón de estar para clientes.
 - Baños separados por sexo, contar con todos los accesorios y artefactos que garanticen la higiene, dotados de agua potable, en buenas condiciones higiénicas y conservación y tendrán acceso directo desde el salón de estar para clientes.
 - Botiquines con medicamentos básicos indispensables para la atención de urgencias.
 - Extintores de incendio en cantidad acorde a las normas de la Ordenanza referente al sistema de extinción.
 - Instructivos sobre el uso de profilaxis para la prevención del VIH-SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual.
 - Suficiente cantidad de preservativos de distribución gratuita.
 - Contar con carteles de prohibido fumar.
- Art. 22°:** Las ropas de cama que se utilicen en las casas de citas serán cambiadas y desinfectadas cada vez que se haga uso de la habitación. Asimismo, cada baño privado de las habitaciones, deberá ser desinfectado luego de su uso.
- Art. 23°:** En estos locales queda prohibido:
- Realizar actos o hechos que puedan dañar la salud física o mental de los clientes o de las personas trabajadoras del sexo.
 - Los sonidos deben ajustarse a las normas vigentes sobre polución sonora.
 - Fumar.
 - El ingreso de menores de 18 años de edad.

Junta Municipal



CAPÍTULO CLUBES NOCTURNOS

- Art. 24°:** Se consideran clubes nocturnos a aquellos lugares donde regularmente se encuentran en forma transitoria personas trabajadoras del sexo, quienes pueden concertar con sus clientes su actividad fuera del mismo, y donde se ofrecen espectáculos en vivo, músicaailable o cualquier otra actividad relacionada al tema, y no cuenten con habitaciones.
- Art. 25°:** Los clubes nocturnos deben estar en perfecta condiciones higiénicas sanitarias y sus dependencias no tendrán comunicación con locales o inmuebles destinados para otros fines. Estos locales deben contar con los siguientes requerimientos y equipamientos mínimos:
- a) Un salónailable diseñado adecuadamente para los espectáculos en vivo.
 - b) Baños separados por sexos, contar con todos los accesorios y artefactos que garanticen la higiene, dotados de agua potable, en buenas condiciones higiénicas y conservación y tendrán acceso directo desde el salón de estar para clientes.
 - c) Botiquines con medicamentos básicos indispensables para la atención de urgencias.
 - d) Extinguidores de incendio en cantidad acorde a las normas de la Ordenanza referente al sistema de extinción.
 - e) Sistema de aislamiento acústico, que garanticen la adecuación de los sonidos a los decibeles admisibles en el entorno y a las normas referentes a la prevención de la polución sonora.
 - f) Sistema de iluminación y ventilación, así como retiro de linderos acordes al Reglamento General de Construcciones y a la Ordenanza del Plan Regulador de la ciudad.
 - g) Espacio para estacionamiento de clientes de acuerdo a los requerimientos del Plan Regulador y a las demás normativas vigentes.
 - h) Instructivos de uso de profilaxis para la prevención del VIH-SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual.
 - i) Vestuario para las personas que realizan su actividad en el lugar.
 - j) Salida de emergencias debidamente identificadas.

- Art. 26°:** En estos locales queda prohibido:
- a) Realizar actos o hechos que puedan dañar la salud física o mental de los clientes o de las personas trabajadoras del sexo.
 - b) Fumar.
 - c) El ingreso de menores de 18 años de edad.

- Art. 27°:** El horario de funcionamiento de clubes nocturnos se regirá por las disposiciones establecidas por la Intendencia Municipal.

CAPÍTULO MOTELÉS URBANOS

- Art. 28°:** Son moteles urbanos las edificaciones que tienen habitaciones amobladas, con sistema de arrendamiento por hora, con entradas independientes desde el exterior y con garajes o cobertizo para automóviles próximos o contiguos a aquellos.
- Art. 29°:** Los moteles deben contar con habitaciones que ocupen todo el inmueble, con acceso directo desde la vía pública o desde el estacionamiento.

Junta Municipal

Asunción



Cont. Ord. N° 278/13.

Art. 30°: Las habitaciones deben ser:

- a) Independientes, ventiladas, iluminadas, amobladas y en perfectas condiciones higiénica-sanitaria.
- b) Debe contar con baños dotados de los todos artefactos y accesorios que garanticen la higiene;
- c) Instructivos sobre uso de profilaxis para la prevención del VIH-SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual:
- d) Cantidad de preservativos de distribución gratuita y visible a simple vista.

Art. 31°: Los moteles deben contar con estacionamientos para clientes dentro del predio. La cantidad de lugares para estacionamientos deberá estar en relación al número de habitaciones, debiendo preverse por lo menos un módulo de estacionamiento por cada habitación.

Art. 32°: Los requisitos para la habilitación de moteles son:

- a) Los moteles no podrán implantarse en la misma manzana y sobre la misma calle, a menos de 300 metros de parques, plazas, establecimientos religiosos de cualquier culto, instituciones de enseñanzas primarias, secundarias, universidades, clubes deportivos, entidades oficiales o privadas y asistenciales de menores, previamente instalados y medidos desde los accesos del motel.
- b) Esta disposición no rige para la zona de localización definida dentro de los siguientes límites: al **Norte:** Cacique Lambaré; al **Sur:** calle Pó, calle Eucalipto y calle sin nombre al norte de la Cta. Cte. Ctral. N° 13-1095 hasta el límite con Lambaré; al **Este:** límite con Lambaré y al **Oeste:** la calle Gral. René Barrientos y su proyección hasta Cacique Lambaré, incluyendo los terrenos con frentes sobre ambas aceras. Para los terrenos con frentes ubicados sobre la calle René Barrientos, y en el caso de que los mismos lleguen hasta la Avenida Juan Domingo Perón, la muralla deberá tener un retiro de 6 metros, desde la línea municipal; y dicho retiro deberá estar ajardinado con taludes de 1,20 mts de altura de tal forma a mitigar la altura visual del muro ciego. En esta zona de ubicación, no podrán, sin embargo, instalarse moteles, en la misma manzana o cuando sus accesos se dispongan en la misma cuadra donde previamente estuviesen localizados parques, plazas, establecimientos religiosos de cualquier culto, instituciones de enseñanzas primarias, secundarias, universidades y clubes deportivos, entidades oficiales o privadas y asistenciales de menores.

Art. 33°: En las áreas mencionadas en el artículo anterior, la localización de escuelas, colegios, universidades, iglesias, templos, clubes sociales y deportivos, viviendas unifamiliares; posterior a la habilitación de las actividades vinculadas al trabajo sexual en el área, no será causal de inhabilitación de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34°: La Municipalidad llevará un registro de las casas de citas, clubes nocturnos y moteles debidamente habilitados, en el que se consignará la dirección del inmueble, el nombre de la persona física o jurídica responsable.

Art. 35°: Los propietarios o responsables de las casas de citas, clubes nocturnos y moteles, deberán permitir que funcionarios municipales debidamente acreditado, tengan libre acceso a sus establecimientos a cualquier hora, a fin de constatar las condiciones higiénicas sanitarias en que se encuentran y controlar el cumplimiento de esta ordenanza

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 278/13.

- Art. 36°:** Los responsables de las casas de citas, clubes nocturnos y moteles, están obligados a realizar la desinfección total del establecimiento cada mes, debiendo exhibir en cualquier momento el certificado respectivo a la autoridad competente.
- Art. 37°:** No se permitirán en los establecimientos antes citados el acceso de personas menores de 18 años, para comprobar esta situación deberá exigirse documentos de identidad.
- Art. 38°:** Las personas que han solicitado la habilitación de los locales (casa de citas, clubes nocturnos, moteles) son los responsables de que el funcionamiento se ajuste a la presente ordenanza, incluyendo las obligaciones que deben cumplir las personas trabajadoras del sexo en relación al control sanitario de las mismas (control periódico de su salud).

SANCIONES

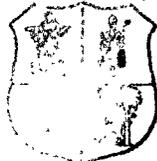
- Art. 39°:** La escala de sanciones a ser penalizadas por las faltas cometidas, serán establecidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 131/00 “QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”.
- Art. 40°:** Serán consideradas faltas leves, el incumplimiento a lo establecido en los Arts. Nros. 19°, 20°, en sus Inc. b, c, d; 21°, en sus Inc. a, c, e; 25° Inc. a, c, f, h, i; 29°; 30°, Inc. c, b y 31°, y su reincidencia falta grave.
- Art. 41°:** Serán consideradas faltas graves, el incumplimiento de lo establecido en el Arts. 20°, Inc. e; el Art. 21° Inc. b, d, f; el Art. 22°; el Art. 23°, Inc. b y c; el Art. 25°, Inc. b, d, e, g, l; el Art. 26°, Inc. a y b; el Art. 30°, Inc. a, b y d; el Art. 36°, y su reincidencia falta gravísima.
- Art. 42°:** Serán consideradas faltas gravísimas el incumplimiento de lo establecido en el Art. 5°; Art. 6°; Art. 11°; Art. 16°; Art. 23, Inc. d; el Art. 26°, Inc. c; el Art. 32°, Inc. a y el Art. 35°.
- Art. 43°:** La reincidencia en la falta gravísima será castigada con la clausura del local.
- Art. 44°** Para los contraventores de los Arts. Nros. 4°, 11°, 20 Inc. a y Art. 32, se deberá disponer clausura de los mismos.
- Art. 45°:** Quedan derogadas las Ordenanzas Nros. 9.975/76, 27/93 y 151/04.
- Art. 46°:** Los establecimientos que se encuentran en funcionamiento antes de la promulgación de la ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un plazo de 90 días contados a partir de la última publicación.
- Art. 47°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

M. Oviedo
Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

fb.

Junta Municipal



Asunción

Daniel Centurión
Esc. DANIEL CENTURIÓN
Presidente

Asunción, **2 SET. 2013**

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL,
Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.



ALICE DELGADILLO SERVIN
Secretaria General



ARNALDO SAMANIEGO GONZALEZ
Intendente Municipal